

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**10553** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Viajes Mirayo, S. L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por doña María Miranda Capetillo y don Gartzot Ayo Garai, en nombre y representación de Viajes Mirayo, S.L., por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R. D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado, la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Mirayo S. L., con el código identificativo de Euskadi C.I.E. 2236 y sede social en calle Artekalea, n.º 16, bajo, de Durango (Vizcaya).

Madrid, 9 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

**10554** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se rectifica la de 10 de mayo de 2006, por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal, en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores, a favor de Enel Viesgo Generación, S. L. Sociedad Unipersonal.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 10 de mayo de 2006 por la que se anota el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Generación, S.L. Sociedad Unipersonal, en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercializadores, a favor de Enel Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal.

Considerando que existe un error en la parte dispositiva de la mencionada Resolución ya que aparece en el Viesgo energía, S. L. Sociedad Unipersonal en lugar de en el Viesgo generación, S. L. Sociedad Unipersonal.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Rectificar la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 10 de mayo de 2006 quedando como a continuación se transcribe:

«Anotar el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitivas de Viesgo Generación, S. L., Sociedad Unipersonal, en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores), a favor de Enel Viesgo Generación, S. L. Sociedad Unipersonal, con sede social en Santander, c/ Medio, n.º 12, procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de marzo de 2002.»

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de mayo de 2006.—El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**10555** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifican colectores solares, marca Jacques Giordano, modelos KSH 302 H y KSH 201 HE, fabricados por Jacques Giordano Industries, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Jacques Giordano Industries, S. A., con domicilio social en 529 Avenue de la Fleuride, Aubagne, 13685 Francia, para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares fabricados por Jacques Giordano Industries, S. A., en su instalación industrial ubicada en Francia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4206, y con fecha de caducidad el día 19 de mayo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes de 19 de mayo de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Jacques Giordano.

Modelo: KSH 302 H.

Características:

Material absorbente: Aletas de cobre con tubos de cobre soldados.

Tratamiento superficial: Revestimiento selectivo de conversión por tratamiento electroquímico con una base de sosa.

Superficie útil: 4 m<sup>2</sup>

Marca: Jacques Giordano.

Modelo: KSH 201 HE.

Características:

Material absorbente: Aletas de cobre con tubos de cobre soldados.

Tratamiento superficial: Revestimiento selectivo de conversión por tratamiento electroquímico con una base de sosa.

Superficie útil: 2.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Secretario general de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

**10556** *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-34, para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 8000 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría

de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 8000 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 8000 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvario Álvarez.

## ANEXO

### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 8000 MHz.

IR: 34.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	7725 –7975 MHz. 8025 –8275 MHz. 8275 –8500 MHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	29,65 MHz en las bandas 7725-7975/8025-8275 MHz. 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz en la banda 8275-8500 MHz.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	311,32 MHz en las bandas 7725-7975/8025-8275 MHz. 119 MHz en la banda 8275 –8500 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 43 dBw. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso..
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/ notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 301 216. ETSI EN 301 217. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2.

Parámetro	Datos técnicos
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-59. Las utilizations de servicio fijo en la banda 7900-8400 MHz se autorizan hasta la fecha 1 de enero de 2015.

## 10557

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-33, para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 7000 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 7000 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 7000 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvario Álvarez.

## ANEXO

### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 7000 MHz.

IR: 33.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	7125 –7425/7425 –7725 MHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	7 MHz, 14 MHz y 28 MHz en la mitad inferior de la banda. Canales de 28 MHz en la mitad superior. Radioenlaces de mediana y alta capacidad.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	161 MHz en la banda 7125-7425 MHz. 154 MHz en la banda 7425-7725 MHz.